



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de febrero de 2001
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 64 del programa
Cuestión de Chipre

Consejo de Seguridad
Quincuagésimo sexto año

Carta de fecha 14 de febrero de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 28 de diciembre de 2000 que le dirigió el Representante Permanente de la República de Turquía (A/55/717-S/2000/1241).

Quisiera rebatir las nuevas afirmaciones y acusaciones incorrectas que se vierten en dicha carta, la cual reproduce de hecho la mayoría de las opiniones infundadas expresadas en su primera carta de fecha 21 de diciembre de 2000.

Esas cuestiones ya fueron abordadas en mi carta de fecha 13 de febrero de 2001, por lo que me limitaré a reafirmar aquí sucintamente la posición de mi Gobierno, que se ajusta al derecho internacional y a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Chipre.

La aprobación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) no precisa jurídicamente del consentimiento de la República de Turquía ni el de su administración local subordinada, la "República Turca de Chipre Septentrional". Es sabido que Turquía se ha negado durante varios años a aceptar la prórroga del mandato, como ha indicado en sus declaraciones ante el Consejo de Seguridad previas a la aprobación de las resoluciones.

Por otra parte, las Naciones Unidas no han recabado nunca el consentimiento de Turquía o de su administración local subordinada con miras a la prórroga del mandato de la UNFICYP.

De conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, el único consentimiento necesario y pertinente es el del Gobierno de Chipre, que mantiene su vigencia en relación con el Estado soberano de la República de Chipre y su territorio.

Se han establecido arreglos militares prácticos de ámbito local a lo largo de la línea de cesación del fuego. En relación con la parte de Chipre ocupada por la República de Turquía, los elementos locales pertinentes son el ejército del territorio

continental de Turquía (al que las Naciones Unidas considera responsable de la cesación del fuego) y otros elementos sometidos al control general de dicho ejército. Desde 1975 los arreglos relativos a esa cooperación nunca se han oficializado, ya que la administración local subordinada de Turquía siempre ha tratado de imponer la condición del reconocimiento de dicha entidad, ya sea indirectamente, alcanzando un acuerdo, o mediante un reconocimiento explícito.

La presencia de las fuerzas turcas en la isla no dimana del Tratado de Garantía ni del Tratado de Alianza de 1960. En un principio, se desplegó en Chipre un contingente de 650 soldados turcos en cumplimiento de lo dispuesto por este último tratado. En abril de 1964, Turquía fue notificada oficialmente de que había cometido una infracción grave de dicho tratado. En lo que respecta al Tratado de Garantía, la República de Turquía ha invocado su artículo IV para justificar su invasión de 1974 y la ocupación permanente del 36,49% del territorio de la isla. No obstante, el artículo IV del Tratado de Garantía no otorga a las Potencias garantes el derecho a una intervención militar armada. Si los países garantes interpretaran que la expresión “tomar medidas” hace referencia a medidas de carácter militar, entonces el tratado celebrado entre ellos sería contrario al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en el Artículo 103 de la Carta se dispone que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquiera otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta. Por consiguiente, aun en el supuesto de que los países garantes interpretaran las medidas citadas en el Tratado de Garantía como medidas militares, deberían haberse abstenido de adoptar éstas y acatar la prohibición que se hace de ellas en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. El Tratado de Garantía, de acuerdo con el segundo párrafo de su artículo V, se depositó en la Secretaría de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 102 de la Carta y se rige por sus disposiciones. Aun en el supuesto de que el Tratado constituya un acuerdo regional según los términos del Capítulo VIII de la Carta, es imposible pasar por alto las disposiciones del Artículo 53 de la Carta, en virtud del cual no se pueden tomar medidas coercitivas sin la autorización del Consejo de Seguridad. Aun en caso de que el artículo IV del Tratado de Garantía otorgara a una de las Potencias garantes el derecho a tomar medidas militares, las condiciones necesarias para su aplicación no existían en el caso que nos ocupa. Con la invasión de Chipre el 20 de julio de 1974 y el envío subsiguiente de fuerzas adicionales, la República de Turquía contraviene asimismo el Tratado de Garantía. No puede invocar legalmente esos tratados para justificar la presencia de las fuerzas turcas en Chipre. A este respecto, deseo poner de relieve el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en el párrafo 4 de su resolución 367 (1975) a que se aplicaran en forma urgente y eficaz todas las partes y disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 2 la Asamblea General encarecía el pronto retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia y el personal militares extranjeros de la República de Chipre, así como la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos.

La resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad ha sido reafirmada reiteradamente.

Es engañoso escribir que las medidas relativas a la UNFICYP se adoptan “por una decisión del Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional”. Como señaló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso de Loizidou contra Turquía (Art. 50), Art. 40/1993/435/514, Estrasburgo, 28 de julio de 1998), la administración

local subordinada de Turquía actúa bajo la autoridad general de la República de Turquía. El control de Turquía es particularmente evidente en cuestiones militares, donde no hay competencia civil y que se encuentran bajo la dirección de dos generales turcos del ejército del territorio continental de Turquía y de las “Fuerzas de Seguridad de la República Turca de Chipre Septentrional”, que se reúnen semanalmente con el “Embajador de Turquía ante la República Turca de Chipre Septentrional” y el Sr. Denktash.

No hay ninguna práctica institucionalizada de las Naciones Unidas que prevea la inclusión, en el informe del Secretario General sobre las operaciones de la UNFICYP, de una adición en la cual se refleje la actitud o el “consentimiento de la parte turcochipriota”. En el pasado, se ha incluido una adición referida a la actitud de la República de Turquía. Intentos recientes por parte de Turquía por cambiar la naturaleza de la adición por motivos políticos, en busca del reconocimiento de la “República Turca de Chipre Septentrional”, condujo a que cesara este procedimiento, del cual se estaba abusando.

El statu quo militar corresponde a la posición acordada en los diversos acuerdos locales de cesación del fuego concertados en agosto de 1974 y más tarde. Cualquier avance de las posiciones constituye un cambio en ese statu quo. No viene al caso que no exista zona de separación adyacente a Strovilia. La República de Turquía es responsable del avance de cualquier posición militar. Cabe añadir que Strovilia siempre ha sido considerada por la UNFICYP y el Secretario General como una zona de situación especial, y es motivo de gran preocupación que se estén planteando argumentos sobre la base de la no existencia de una zona de separación adyacente: esos argumentos sin duda se utilizarán para justificar nuevos “avances”. La comunidad internacional espera que el Gobierno de Turquía cumpla con las disposiciones de la resolución 1331 (2000) del Consejo de Seguridad y restablezca el statu quo anterior en Strovilia y deje sin efecto las medidas adoptadas contra la UNFICYP.

La “República Turca de Chipre Septentrional” no tiene “territorio”. La República de Chipre, de conformidad con el derecho internacional, mantiene su integridad territorial. Lo que hay, de hecho y de derecho, es una ocupación militar del 36,49% de la República de Chipre por parte de la República de Turquía.

La referencia a los desaparecidos es lamentable. Sin embargo, es algo que cabe esperar de la parte turca y del Sr. Denktash, quien anunció por la televisión el 1º de marzo de 1996 que “nuestros combatientes mataron a grecochipriotas capturados y entregados por el Ejército de Turquía”. Hasta ahora, la parte turca no ha tomado medidas para ayudar a encontrar las tumbas ni informar a los familiares. En cuanto a la aseveración de que la parte grecochipriota mantiene viva esta cuestión con fines políticos, la posición del Gobierno de Chipre es clara: a menos que Turquía y su administración local subordinada realicen investigaciones adecuadas, seguirán violando la Convención Europea sobre Derechos Humanos y las normas de derechos humanos de las Naciones Unidas y seguirán siendo culpables de tratar de manera inhumana a los familiares que lloran a los desaparecidos.

En mi carta de 13 de febrero de 2001 expliqué la posición del Gobierno de Chipre con respecto a los llamados “embargos”.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sotirios **Zackheos**
Embajador
Representante Permanente
